

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2008/00453-00

Al Despacho del señor juez, informando que a través de correos electrónicos, recibido en el buzón del despacho el 24 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte pasiva E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN, objetó la liquidación de costas. Así mismo, a través de correo electrónico recibido en el buzón del despacho el día domingo 26 de julio de 2020, - por lo que se entiende recibido para efectos procesales el día lunes 27 de Julio de 2020-, el vocero judicial de la parte pasiva INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – ISS hoy P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo auto. *Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte.*


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por los Apoderados de las demandadas, a través de correo electrónico, que señalan, entre otros:

E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN:

- I. Presenta la objeción contra el auto del 17 de julio último, que ordenó reponer auto de fecha 9 de julio de 2020 que ordenara archivo del proceso y dejó sin efecto proveído de fecha 11 de marzo de 2020 y procedió a rehacer la liquidación de costas y agencias en derecho, por cuanto que resulta para la parte demandada que ha sido vencida en juicio, oneroso el monto de lo tasado y/o liquidado por concepto de costas, que debido a la situación jurídica en que se encuentra la Entidad ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER LIQUIDADA, ruega se efectúe, una regulación más equitativa, teniendo en cuenta que esta Entidad en la actualidad no desarrolla su objeto social, al haber sido suprimida y encontrarse liquidada.*
- II. Infiere que para la fijación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura indica en su **Acuerdo 1887 de 2003**, las tarifas que deben aplicarse, señalando en el artículo 3º. Que si bien es cierto, dicho Acuerdo fue derogado expresamente por el Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, infiere que (...) “El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha (...)*

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2008/00453-00

III. (...) Con el acostumbrado respeto, solicita al Despacho que sea aceptada y se le dé el trámite de Ley, a la objeción presentada y en consecuencia se reconsidere la suma tasada y/o liquidada, con el fin de que se reduzca la cantidad fijada efectuándose una regulación más equitativa de las mismas, y ordenando que se rehaga la liquidación objetada.

INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – ISS hoy P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACIÓN

- I. (...) solicita, revocar el numeral II del auto calendado el 17 de julio del año 2020 que deja sin efecto proveído de fecha 12 de marzo de 2020 en cual en su parte resolutive determinó las costas procesales y agencias en derecho a favor de la demandada Instituto De Seguros Sociales – ISS y a cargo de la demandante y que se tenga en cuenta en el AUTO CALENDADO EL 17 DE JULIO DEL AÑO*
- II. En virtud de lo anterior, a manera subsidiaria y a la aceptación tácita del demandante en no postular recurso de ningún tipo y guardar silencio y la llegada tarde al recurrente de la E.S.E. demandada, la condena que se hace referencia en la petición anterior, y que se contiene en el numeral 1 de la parte resolutive del auto calendado el 12 de marzo de 2020 sea asumida por la parte vencida en el proceso.*

Procede el Juzgado a pronunciarse así:

Respecto del recurso presentado por la apoderada de la E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN:

- Advierte que conforme al C.G.P., y al evidenciarse que en escrito se presenta inconformidad contra la liquidación de costas y agencias en derecho, aplicando el art. 318, su solicitud, se analizará bajo la óptica de un recurso de reposición.
- No obstante, aclara que la fijación de costas y agencias en derecho pese a estar derogado, se realizó acorde a la aplicación de las tarifas, indicadas en el Acuerdo 1887 de 2003 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que rige bajo este acuerdo por ser radicado de fecha 18 de noviembre de 2008.

Respecto del recurso presentado por el apoderado de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – ISS hoy P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACIÓN:

- Se tiene que el argumento expuesto respecto al segundo punto de la objeción presentada por la E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN:
- A fin de garantizar la doble instancia y analizada la correspondiente actuación e interpretando el querer del recurrente, y en atención al principio de acceso a la administración de justicia, se tramitara en apelación.

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2008/00453-00

En consecuencia:

1. **NO REPONE** auto de fecha 17 de julio de 2020 que ordenara reliquidación de costas y agencias en derecho, según lo solicitado por la apoderada de la E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN.
2. Por ser procedente y por encontrarse sustentado en debida forma, por el apoderado de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – ISS hoy P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACIÓN, **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo, atendiendo lo reglado en el numeral 11 del Art. 65 del C.P.T.S.S.
3. En ese orden de ideas, remítase la actuación al H. Tribunal Superior de la ciudad –Sala Laboral–, a fin de que se surta la alzada interpuesta contra la decisión que aprueba la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
JUEZ

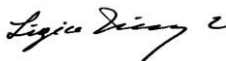
A.R.R.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

